

RESOLUCIÓN No. 00155

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° 3719 DEL 18 DE MAYO DE 2009 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 3719 del 18 de mayo de 2009, otorgó a la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A.**, identificada con el NIT No. 900.087.869-1, una certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el centro de diagnóstico automotor CLASE B denominado **REVISIÓN PLUS S.A. AVENIDA CALLE 134**, ubicado en la Calle 134 No.50 – 54 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

“(…)

Línea uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, serie 016011053 – 46324AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, serie 4586.

RESOLUCIÓN No. 00155

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de junio de 2009 al señor JORGE AGUSTIN MELLIZO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.143.030 de Bogotá, en su calidad de subgerente de la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de junio de 2009, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante radicado N°. 2019ER185623 del 14 de agosto de 2019, la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. N° 900.087.869-1, a través de su representante legal con poder general la señora **JUDITH VARGAS TORREZ** solicita se le dé alcance a la Resolución N° 3719 del 18 de mayo de 2009, en el sentido de establecer que la versión y nombre del software utilizado en los equipos certificados por esta Secretaría es AIR QUALITY SYSTEM versión 5.0 de la empresa Tecnoingeniería, reiterando que dicha información no reposa en la resolución mencionada.

Que revisado el expediente SDA-16-2009-568, se evidenció que si bien es cierto en el cuerpo de la resolución se menciona la versión y nombre del software, no se encuentra la especificación de software en la parte resolutoria del anterior acto administrativo, razón por la cual, se procederá a realizar la aclaración y modificación de la Resolución N°. 3719 del 18 de mayo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

RESOLUCIÓN No. 00155

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que una vez revisada la Resolución No. 3719 del 18 de mayo de 2009 se evidencia que no fue especificada la versión y nombre del software en la parte resolutive de los equipos que ya habían sido certificados por esta Entidad, siendo la versión como se especifica de la siguiente forma:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, serie 016011053 – 46324All, **Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5.0 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA).**
- Opacímetro: Marca CAPELEC, serie 4586. **Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5.0 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA).**

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la aclaración anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución No. 3719 del 18 de mayo de 2009, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. N° 900.087.869-1, representada legalmente por el señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.881, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento denominado **REVISION PLUS CDA NORTE AVENIDA CALLE 134** ubicado en la Calle 134 No.50 – 54 de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00155**COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3719 del 18 de mayo de 2009, otorgada a la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. N° 900.087.869-1, en el sentido de especificar que el Software de aplicación de (2) equipos que se encontraban certificados por esta Entidad, es **AIR QUALITY, versión 5.0 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA)**, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Otorgar a la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. N° 900.087.869-1 la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” denominado, **REVISION PLUS CDA NORTE AVENIDA CALLE 134** ubicado en la Calle 134 No.50 – 54 de la localidad de Suba de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

RESOLUCIÓN No. 00155

Línea uno (Vehículos Livianos)

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, serie 016011053 – 46324All. **Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5.0 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA).***
- *Opacímetro: Marca CAPELEC, serie 4586. **Software de aplicación AIR QUALITY, versión 5.0 (suministrado por la firma TECNOINGENIERIA).***

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 3719 del 18 de mayo de 2009, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit. N° 900.087.869-1, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, en Avenida Calle 145 No. 99 A 13 y en la Calle 134 No.50 – 54 de la localidad de Suba de esta, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 00155

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2020



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2009-568 (6 TOMOS)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190850 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	16/01/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/01/2020
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------